

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

**SEXTA COMISION, 839a.  
SESION**



Miércoles 29 de septiembre de 1965,  
a las 10.50 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 87 del programa:</i>	
<i>Informes de la Comisión de Derecho Inter-</i> <i>nacional sobre la labor realizada en sus</i> <i>16º y 17º períodos de sesiones . . . . .</i>	5

*Presidente:* Sr. Abdullah EL-ERIAN  
(República Árabe Unida).

TEMA 87 DEL PROGRAMA

Informes de la Comisión de Derecho Internacional  
sobre la labor realizada en sus 16º y 17º períodos  
de sesiones (A/5809, 6009; A/C.6/L.557, L.558)

1. El PRESIDENTE llama la atención sobre la nota del Secretario General relativa a las consecuencias financieras de la decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional de celebrar en Mónaco por espacio de cuatro semanas, del 3 al 28 de enero de 1966, una reunión de invierno; y de reservarse la posibilidad de ampliar en dos semanas, hasta el 22 de julio de 1966, la duración de su período de sesiones de verano (A/C.6/L.557). Solicita de los miembros de la Sexta Comisión que comuniquen a la Secretaría las opiniones de sus respectivos gobiernos con respecto a estas propuestas. Caso de que la Asamblea General apruebe los planes de la Comisión de Derecho Internacional acerca de sus futuras reuniones, las disposiciones administrativas necesarias habrán de tomarse lo antes posible. El orador señala asimismo que la Secretaría ha tomado ya las medidas necesarias para cumplir las decisiones de la Comisión de Derecho Internacional respecto de la colaboración con otros organismos y del canje y distribución de sus documentos (A/6009, cap. V, A y B).

*Por invitación del Presidente, el Sr. Bartoš, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, en su 17º período de sesiones, toma asiento a la Mesa de la Sexta Comisión.*

2. El Sr. BARTOS (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 17º período de sesiones) señala que no presenta el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 17º período de sesiones como una mera formalidad, sino para recabar orientaciones de la Sexta Comisión sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional en orden a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. La formulación de normas jurídicas internacionales es un proceso complicado que requiere la cooperación de elementos políticos y juristas de gran competencia a fin de elaborar las normas que mejor se ajusten a las circunstancias presentes de

la comunidad internacional. A la Comisión de Derecho Internacional incumbe percatarse de las necesidades inmediatas de dicha comunidad, por lo que solicita, de quienes representen a los gobiernos en materia jurídica, que especifiquen con toda claridad lo que sus respectivos gobiernos esperan de la Comisión de Derecho Internacional. Conforme a la Carta, la Comisión debe ir más allá de la labor técnica de codificación, y lograr el desarrollo progresivo del derecho internacional de hoy. Pero los juristas tienden a limitarse escuetamente a la codificación y a desentenderse de la necesidad de desarrollar un sistema dinámico de derecho que permita atender las cambiantes necesidades de un mundo en rápido desarrollo. Este desarrollo progresivo del derecho se ha logrado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958, en la que se redactó la Convención sobre la Alta Mar<sup>1/</sup> para garantizar el respeto del principio de la libertad de los mares, mientras que la Convención sobre la Plataforma Continental<sup>2/</sup> y la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar<sup>3/</sup> se proponen atender necesidades presentes y futuras de orden práctico. Combinando la labor relacionada con los principios y la encaminada a sentar normas prácticas es como la Comisión puede contribuir eficazmente al desarrollo progresivo del derecho internacional.

3. El informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 17º período de sesiones (A/6009) indica que los mismos miembros han proseguido la labor comenzada en su 16º período de sesiones. Por desgracia, no pueden dedicar todo su tiempo a la labor de la Comisión y resulta difícil congregarlos en reuniones, dado que ocupan con frecuencia cargos importantes en sus respectivos países, a veces en departamentos ministeriales, o son catedráticos de derecho y no pueden ausentarse cuando quieren. Los gobiernos deben atender a estas circunstancias cuando presentan candidatos para su elección como miembros de la Comisión.

4. Con arreglo al Estatuto de la Comisión, y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, se han elegido veintiséis temas para su estudio por la Comisión. De éstos, cuatro han sido ya examinados y dos de ellos están ya casi despachados. Pero la Comisión de Derecho Internacional tiene todavía ante sí un programa ambicioso que consta de quince temas prioritarios, a cinco de los cuales

<sup>1/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, vol. II, Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, vol. II) págs. 154 a 158.

<sup>2/</sup> *Ibid.*, págs. 161 a 163.

<sup>3/</sup> *Ibid.*, págs. 158 a 161.

se ha asignado absoluta prioridad. Se trata de temas que exigirán de la Comisión una consideración muy detenida y concienzuda. Ahora bien, el mandato de sus miembros actuales caduca el 31 de diciembre de 1966, por lo que se corre el riesgo de que, si la Comisión no termina su labor sobre los dos temas que viene discutiendo, quizás se pierda todo el fruto de sus trabajos anteriores. Este es el motivo por el que la Comisión de Derecho Internacional ha solicitado la celebración de un período extraordinario de sesiones en enero de 1966 y se ha reservado la posibilidad de ampliar en dos semanas su período ordinario de sesiones de verano en 1966.

5. El anteproyecto de artículos sobre el derecho de los tratados quedó terminado en 1964. La Asamblea General no pudo examinar dicho anteproyecto en su decimonoveno período de sesiones y la Comisión de Derecho Internacional continuó revisándolo e invitó a los gobiernos a que le transmitiesen sus observaciones al respecto. Algunos gobiernos se han abstenido de hacer observaciones, pero las indagaciones realizadas revelan que, en buena parte, están de acuerdo con el articulado de la Comisión. Todavía quedan por recibir las observaciones de muchos gobiernos, mientras que las de otros han de ser concordadas antes de que el proyecto de articulado pueda ser sometido a la aprobación de la Asamblea General. El proyecto de articulado, en su texto definitivo, estará dividido en tres partes y constituirá una única convención. El objetivo de la Comisión de Derecho Internacional es completar los comentarios y el proyecto definitivo a tiempo para presentarlos a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

6. El texto definitivo de la Parte I del proyecto de artículos (A/6009, capítulo II, B) no se establecerá hasta la reunión de la Comisión proyectada para enero de 1966. Se ha presentado el texto sin los comentarios debido a que todavía no se han recibido todas las observaciones de los gobiernos. Deberá considerárselo como un texto provisional; la Comisión se reserva el derecho de introducir cambios en los comentarios y de modificar los textos de los propios artículos.

7. El proyecto de cuarenta y cuatro artículos sobre misiones especiales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional se reproduce en el capítulo III de su informe. Las misiones especiales son cada día más frecuentes, y se les aplican normas muy heterogéneas. En el proyecto de artículos, la Comisión ha tratado de combinar el derecho positivo por analogía con el derecho diplomático, procedimiento éste que no es una práctica establecida, con el desarrollo progresivo del derecho. En esto, como ha dicho el Sr. Verdross en una sesión de la Comisión de Derecho Internacional, la Comisión va a la vanguardia. Por ello, la Comisión de Derecho Internacional ha pedido a los gobiernos que examinen el texto con el máximo cuidado y espíritu crítico, y que expongan sus reparos y observaciones a fin de que la Comisión pueda examinar los artículos en segunda lectura durante su período de sesiones del verano de 1966 y someter su informe definitivo a la consideración de la Asamblea General.

8. La Comisión de Derecho Internacional ha abrigado algunas dudas sobre la conveniencia de distinguir entre misiones especiales y las llamadas misiones especiales de alto rango. No ha aprobado ni desaprobado el proyecto de disposiciones relativas a las llamadas misiones especiales de alto rango, redactado por el Relator Especial, y las ha incorporado como anexo al capítulo III del informe simplemente a título de ensayo, con miras a inducir a los Estados a dar su parecer al respecto.

9. El programa de trabajo de la Comisión para 1966 es limitado, pero realista: terminar la labor ya en curso sobre el derecho de los tratados y las misiones especiales. La Comisión se ha ocupado también de otros tres temas — la sucesión de Estados y gobiernos, la responsabilidad de los Estados, y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales — pero no podrá completar su labor al respecto antes de que caduquen los mandatos de los miembros que ahora la integran.

10. Por desgracia, la Comisión de Derecho Internacional no ha aplicado suficientemente las disposiciones de los artículos 25 y 26 de su Estatuto sobre cooperación con otros organismos. Por ahora, envía un observador a las reuniones anuales del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, pero no mantiene relaciones con organizaciones gubernamentales o intergubernamentales de juristas. El problema de los gastos que implican estas actividades ha constituido un grave obstáculo que la Comisión no ha podido superar. Corresponde a los miembros de la Sexta Comisión decidir si la Comisión de Derecho Internacional, a semejanza de otros órganos de las Naciones Unidas, tiene derecho a establecer relaciones con órganos consultivos análogos a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social. Es sorprendente que la Comisión no haya establecido relaciones con el Instituto de Derecho Internacional, la Asociación de Derecho Internacional y muchas otras organizaciones privadas, del mundo entero, que se interesan por el derecho internacional. La Secretaría ha hecho esfuerzos en este sentido, pero sin lograr ningún éxito.

11. En la parte B del capítulo V, del informe, la Comisión hace referencia a la cuestión del canje y distribución de sus documentos. La Comisión, que ni siquiera tiene un plan para el canje de publicaciones con las instituciones científicas existentes en el campo del derecho, no puede pretender que el público exprese sus opiniones sobre la labor que desarrolla cuando no facilita documentos que permitan enjuiciarla.

12. En lo tocante a la parte C del capítulo V, el orador expresa la esperanza de que la Sexta Comisión apruebe la solicitud de la Comisión de Derecho Internacional de que se le permita celebrar reuniones en enero de 1966 y, en caso necesario, ampliar su período ordinario de sesiones del verano de 1966.

13. Todos los miembros de la Comisión de Derecho Internacional están convencidos de que el Seminario sobre derecho internacional celebrado en la Oficina Europea de las Naciones Unidas ha sido una empresa

plenamente coronada por el éxito y felicitan a los juristas de la Secretaría que lo han organizado, pues es un proyecto merecedor del máximo apoyo y fomento. Sin embargo, han observado que la mayor parte de los dieciocho participantes en el primer seminario eran europeos. El Asesor Jurídico ha prometido, en nombre del Secretario General que en lo futuro se aumentará el número de participantes y que, de conformidad con la resolución 1968 (XVIII) de la Asamblea General se invitará a más nacionales de países en desarrollo.

14. Para terminar, el orador insta a la Sexta Comisión a que apruebe la solicitud de reuniones adicionales hecha por la Comisión de Derecho Internacional a fin de poder completar su labor sobre el derecho de los tratados y las misiones especiales;

y a que examine la forma en que podrían mejorar sus condiciones de trabajo para que, en lo sucesivo, la Comisión tropezase con menos dificultades para el desempeño de su cometido.

15. El Sr. FARTASH (Irán) sugiere que se distribuya como documento de la Sexta Comisión el texto de las observaciones preliminares hechas por el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional.

16. El PRESIDENTE, previa consulta con el Asesor Jurídico, declara que en el acta de la sesión se hará un largo resumen de las observaciones del Sr. Bartoš y que se estudiará la sugerencia de distribuir el texto completo como documento de la Sexta Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

